

Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la modificación de la posición 23.01.X del gasoducto, ubicada en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, y para la instalación, en la misma, de una estación de medida de gas natural (E. M.), del tipo denominado G-650, y de una estación regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y en el condicionado de aplicación de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Modificación de la Posición 23.01.X en el Ramal a Saica II (existente) por: Instalación de una E. M. G-650 en lugar de una E.M. G-250, para el punto de entrega de gas natural a SAICA, e Instalación de una E.R.M. G-250 para punto de entrega de gas natural a Gas Aragón. Inclusión de las instalaciones de conexión al futuro desdoblamiento del Ramal a SAICA II. Término Municipal de Fuentes de Ebro (Provincia de Zaragoza). Adenda n.º 1 al Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 23.01. X del gasoducto y de las nuevas E. M y E. R. M. ubicadas en el término municipal de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 23.01.X resulta necesaria con objeto de incluir en la misma las instalaciones de conexión al futuro desdoblamiento del Ramal, y de habilitar, con origen en la mencionada posición de línea del gasoducto, un nuevo punto de entrega de gas natural para la ampliación de los suministros a la factoría de SAICA, y otro punto de entrega de gas natural a Gas Aragón, S.A. para su distribución y suministro en el ámbito geográfico de dicha posición.

La estación de medida (E. M.) a ubicar en dicha posición 23. 01.X, como instalación complementaria del gasoducto, será del tipo denominado G-650 y cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal. Dicha E. M. tiene como objeto la medición del caudal de gas natural para suministro a la factoría de Saica y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, línea equipadas con contadores

de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 86.685 m³(n)/h por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida como en el lado de salida será de 72 bares. Cada una de las líneas de la E. M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En cuanto a la estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.) a ubicar en dicha posición 23. 01.X, como instalación complementaria del gasoducto, será del tipo denominado G-250 cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, siendo su objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia citado ramal de Gas Aragón, S.A., de distribución y suministro de gas natural.

La citada E. R. M. estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h por línea. La presión máxima de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

En cada una de las líneas de dicha estación de regulación y medida se pueden distinguir los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición 23.01.X también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de la E. M y E. R. M. citadas, los equipos auxiliares y complementarios de las mismas, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de veintiocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 23. 01.X y de sus instalaciones auxiliares y complementarias, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la

presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

25.834/06. **Resolución de 24 de abril de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Regasificadora del Noroeste, S. A.» (REGANOSA) la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama.**

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA) ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», cuyo trazado discurre por la provincia de A Coruña, ha sido diseñado para el

transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la citada provincia, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Galicia, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

El gasoducto «Abegondo - Sabón» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento de revisión de la planificación denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002 - 2011», aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 2006, clasificado como un gasoducto necesario para la ampliación de la capacidad de transporte y la seguridad del sistema gasista peninsular. El gasoducto «Abegondo - Sabón» tiene asignada, como grupo de planificación, la categoría A, relativa a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, estando previsto que su puesta en servicio tenga lugar en el año 2006.

La referida solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, y la Adenda n.º 1 al proyecto, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales, en lo que se refiere a la construcción de las instalaciones del gasoducto objeto de la información pública realizada, hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante su consideración como suelo urbanizable o las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos u otras fincas colindantes; incidencia ambiental desfavorable y afección a diversos manantiales de agua y a espacios naturales; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de la canalización y por la depreciación de las parcelas afectadas que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Con motivo de las indicaciones del Ayuntamiento de Arteixo, que se encontraba en fase de redacción de un nuevo Plan General de Ordenación, y de otras entidades, la empresa peticionaria consideró conveniente la realización de algunas variantes, en el trazado del gasoducto, en el término municipal de Arteixo, que se recogían en la Adenda n.º 2 al proyecto, mediante la que se modificaba el trazado original entre los vértices: V-348/7.1 y V-348/7.11 (variante 1), V381/1A y 381/6 (variante 2) y V-3.1.0 y el V-347 (variante 3). La citada Adenda n.º 2 así como la correspondiente relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la misma, fueron sometidos, asimismo, a información pública.

Como consecuencia del trámite de información pública de dicha adenda n.º 2, se han presentado diversos escritos formulando alegaciones, las cuales fueron trasladadas a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad

Anónima», que emitió escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones, presentadas como consecuencia de las indicadas informaciones públicas del proyecto del gasoducto y de su adenda n.º 2, en las que se plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria de la autorización deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones, ya que bien obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios, pudiendo dar lugar incluso a la generación de efectos más desfavorables que los que se pretenden evitar.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones del referido gasoducto, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», y de reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalaciones del citado gasoducto, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 18 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2006), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Mugaros - Betanzos - Abegondo - Sabón - Ramal Sur (provincia de A Coruña), promovido por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental, así como las condiciones que se recogen en dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidro-

carburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía la emisión del correspondiente informe en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» formulada por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», remitiéndose copia completa del correspondiente expediente administrativo.

Con fecha 19 de abril de 2006, se ha recibido en esta Dirección General el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía mediante el que se informa favorablemente el otorgamiento a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública solicitadas para la construcción del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», comprendidas en el proyecto del gasoducto y en sus Adendas n.º 1 y n.º 2.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública, en concreto, de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa, aprobación del proyecto técnico de las instalaciones y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Red de gasoductos asociados a la planta de GNL en Mugaros (A Coruña). Gasoducto Abegondo - Sabón (Tramo II) y ramal a la C. C. C. de Meirama. Proyecto Administrativo y de Ejecución. (Provincia de A Coruña)» y con sus Adendas n.º 1 y n.º 2, presentados por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.

La construcción del mencionado gasoducto de transporte primario de gas natural ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la Comunidad Autónoma de Galicia, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en el noroeste de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

Las principales características técnicas básicas de las instalaciones del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» serán las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» tendrá su origen en la posición del gasoducto denominada 03 B, mediante la que se realizará la conexión ala red básica de gasoductos, en el término municipal de Abegondo.

El trazado del gasoducto Abegondo - Sabón discurrirá por los términos municipales de Abegondo, Carral, Cerceda, Culleredo y Arteixo, en la provincia de A Coruña. El gasoducto finaliza en la posición 06 B, en el término municipal de Arteixo, desde donde se realizará el suministro a la futura central de ciclo combinado de Sabón.

El trazado del ramal a la central de ciclo combinado de Meirama arranca de la posición 04 B, en el término municipal de Carral, discurre por los términos municipales de Carral y Cerceda (A Coruña) y finaliza en la posición 04 B.1, en el término municipal de Cerceda, desde donde se realizará el suministro a la futura central de ciclo combinado de Meirama.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Abegondo - Sabón» asciende a 40.583 metros, y la del ramal a la C.C.C. de Meirama asciende a 4.600 metros.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares. La tubería de la canalización será de acero al carbono, fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60, y con un diámetro nominal de 16 pulgadas para el gasoducto Abegondo-Sabón. El diámetro de la tubería del ramal a la C.C.C. de Meirama será de 10», fabricada en acero al carbono según especificación API 5L gr. X-42.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer, en el gasoducto las siguientes posiciones equipadas con válvulas de interceptación de línea: posición 03 A, ubicada en el p. k. 39,20 del gasoducto Cabanas-Abegondo-Sabón, en el término municipal de Abegondo; posición 04. B, ubicada en el p. k. 55,48, en el término municipal de Carral; posición 05 B, ubicada en el p. k. 71,42, en el término municipal de Arteixo; posición 06 B, ubicada en el p. k. 80,76, en el término municipal de Arteixo.

El espesor de la tubería de las canalizaciones deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE 60.305 y 60.309, debiéndose tener en cuenta a efectos de la determinación de dichos espesores los incrementos futuros esperados de los núcleos de población.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica activa por corriente impresa, y con sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama», objeto de esta autorización de construcción asciende a 9.439.844,91 euros.

Tercera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 188.796,90 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de setenta meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de

Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá adoptar durante la ejecución del proyecto del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, de 18 de enero de 2006, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Mugaros - Betanzos - Abegondo - Sabón, Ramal Sur (provincia de A Coruña), promovido por la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» (REGANOSA).

A tales efectos, la citada Resolución, de 18 de enero de 2006, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas protectoras y correctoras.
 - 2.1 Protección del suelo y la vegetación.
 - 2.2 Protección de la fauna.
 - 2.3 Protección de los cursos hídricos.
 - 2.4 Protección de los elementos socioeconómicos.
 - 2.5 Protección del patrimonio cultural.
 - 2.6 Restauración ambiental.
 - 2.7 Infraestructuras asociadas. Posiciones y líneas eléctricas.
3. Programa de vigilancia ambiental.
 - 3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto. 3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.
 - 3.2 Informes del programa de vigilancia.
4. Documentación adicional.
 - 4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.
 - 4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 18 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.

Décima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dirección del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Regasificadora del Noroeste, Sociedad Anónima» por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se esta-

blece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Abegondo - Sabón y ramal a la central de ciclo combinado de Meirama» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y parámetros fijados en las ordenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de abril de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

24.000/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de pliegos de cargos relativos a procedimientos sancionadores incoados por infracción a la Ley de Aguas de los expedientes: E.S. 40/06/BA y E.S. 52/06/BA.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27 de Noviembre), por la presente comunicación se notifican los pliegos de cargos, formulados en Expedientes Sancionadores incoados, por infracción a la Ley de aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien, por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar. El pliego de cargos podrá ser recogido por el interesado o representante legal acreditado, en las oficinas de este Organismo sitas en la c/ Sinforiano Madroño, n.º 12 de Badajoz y Ctra. de Porzuna n.º 6 de Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Se le significa que se le concede un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la presente publicación para que puedan alegar lo que estimen más conveniente en su defensa.

N.º expediente. Interesado. Infracción Sanción Indemnización:

E.S. 40/06/BA. Francisco J. Medina Gallego. Ejecución de obras. 6.010,12 euros.

E.S. 52/06/BA. Francisco J. Medina Gallego. Ejecución de obras. 6.010,12 euros.

Badajoz, 25 de abril de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto, Timoteo Perea Tribaldos.

24.058/06. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a efectos de expropiación forzosa en el procedimiento de urgencia motivado por las obras Doñana 2005-Actuación n.º 3-Restauración del arroyo de El Partido.—1.ª Fase. T.M. Almonte (Huelva).*

Por estar incluidas en el Proyecto Doñana 2005, las obras arriba expresadas, fueron declaradas de urgencia, en virtud de Real Decreto Ley 7/1999, de 23 de abril, y es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente Edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos, de las fincas cuya relación se cita, al levantamiento de las actas previas a la ocupación y en su caso Acta de Ocupación, en el Ayuntamiento de Almonte el día 8 de junio del 2006 a partir de las 10:00 horas, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de sus titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

Los convocados, personalmente o por Edicto, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Plaza de España Sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Relación de fincas.—Finca n.º 27.—Propietario: Juana Cepeda Morales.—Pol./Parc.: 60/15 y 50.—Expropiación (ha.): 37,8430. Hora: 10,00.

Sevilla, 18 de abril de 2006.—El Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

24.529/06. *Resolución de la Consejería de Industria y Empleo para citación Levantamiento Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente AT-7890, para la instalación de Línea Aérea Alta Tensión a 20 kV a C.T.I. «La Barraca» y Red de Baja Tensión, en el Concejo de Grado.*

Por Resolución de la Consejería de Industria y Empleo, de fecha 15 de febrero de 2006, se autoriza la instalación eléctrica, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública para la instalación de Línea Aérea Alta Tensión 20 kV a C.T.I. «La Barraca» y Red de Baja Tensión, en el concejo de Grado.(expediente AT-7890).

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Industria y Empleo ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, en las dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropia-